



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 31 003 2009 00202 00
DEMANDANTE : ADONAI GUEVARA TORRES
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE
SANCIONATORIO

Revisado el expediente principal, se advierte que a la fecha no se ha rendido la complementación del dictamen pericial ordenado en auto del 01 de febrero de 2019¹, así como tampoco se dio respuesta al informe requerido en auto del 04 de octubre de 2019², por parte del Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Territorial Meta, el cual se solicitó por medio del oficio 00722 del 16 de octubre de 2019, suscrito por la secretaria de este Despacho, el cual se constata fue entregado personalmente, siendo recibido el 25 de octubre de 2019, con radicado 6502019ER10715-O1-F:1 A:0

Por lo anterior, a efectos de verificar el cabal cumplimiento de dichas órdenes y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental sancionatorio, de que trata el inciso 2° del párrafo del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, SE DISPONE:

Por Secretaría, a través de correo electrónico, **requiérase** al señor Jairo Alexis Frías Peña, en su condición de Director Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que informe y acredite dentro de los tres (3) días siguientes, contados a partir de la constancia de recibido de la comunicación, lo siguiente:

- Si la entidad dio cumplimiento a la complementación del dictamen pericial ordenado en auto del 01 de febrero de 2019, éste que le fue comunicado en dos oportunidades, a saber: *i)* mediante oficio 00133 del 11 de febrero de 2019³, enviado a través de correo electrónico el día 28 del mismo mes y año, a las 11:22 a.m.⁴; y recibido en forma física, el 05 de abril de 2019 -radicado 6502019ER4018-O1-F1-A:0-⁵; y, *ii)* mediante oficio N° 00430 del 12 de junio

¹ F. 421 Cuaderno ppal 2.

² Fl. 430 Cuaderno ppal 2.

³ Fl. 160 Cdnno ppal 2.

⁴ Fl. 423 Cdnno ppal 2.

⁵ Fl. 425 Cdnno ppl 2.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de 2019⁶, enviado por correo electrónico el 19 de junio del mismo año y, recibido físicamente el 24 del mismo mes y año, radicado 6502019ER6939-O1-F1-A:07.

- En el evento de que no se hubiese obedecido la orden aludida, explique las razones por las cuales no ello no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en el auto del 01 de febrero de 2019, corresponde a: *«...en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ACCEDE a lo solicitado, en razón a que en el informe pericial, no se determinó cómo de encontraba el bien antes de la ejecución de la obra, tal como fue ordenado en auto del 18 de junio de 2010. Por tanto, se ordena al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que complemente el referido punto, conforme fuera ordenado en proveído mencionado»*; por lo que se le concedió un término de diez (10) días.
- Se sirva indicar, si él es el funcionario competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto referido; de no ser así, se sirva comunicar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Para tales efectos, **consúltese** la página web del Sistema de información de Gestión del Empleo Público y del instituto, con el fin de ubicar la dirección electrónica del funcionario a notificar, de lo cual se dejará constancia.

De no hallarse el correo electrónico de notificación del mencionado funcionario, **ofíciase** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Meta, a través del buzón electrónico institucional, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de tres (3) días contados a partir de la constancia de recibido, la dirección electrónica institucional y privada del citado funcionario, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que, en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente sancionatorio en su contra, conforme los establece el inciso 2° del parágrafo del artículo 44 del C.G.P., concordancia con los artículos 59 y 60 de

⁶ Fl. 426 Cdno ppal 2.

⁷ Fl. 428 Cdno ppal 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la Ley 270 de 1996, e **indíquesele** que la respuesta puede ser enviada al correo electrónico del juzgado: *j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a6c21ecda0426e8168b4371d9cf6e3b25067232a1ed1500bd492b2ae8e31ca

Documento generado en 23/09/2021 08:35:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>